Año de 1902 | Sábado 22 de Febrero | Número 46

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Elecciones

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 15 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el recurso de D. Rogelio Moure Vila contra el acuerdo de esa Comisión provincial fecha 16 de Junio de 1900, que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en el Ayuntamiento de Boborás el 27 de Mayo de 1900.

Resultando que convocadas las elecciones para el dia 27 de Mayo de 1900, se procedió á la práctica de las operaciones previas á las mismas, apareciendo del expediente que se publicaron las listas y se designaron locales para los Colegios; y celebrándose en 30 de Mayo de 1900 la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y designación de Interventores, en la cual no se hizo protesta alguna.

Resultando que verificada la votación el dia señalado, previa la constitución de las Mesas en las respectivas Secciones según las actas de dicha votación en las que no aparece se hiciera protesta ni reclamación alguna, tuvo lugar la Junta de escrutinio en 31 de Mayo de 1900, para la proclamación de Concejales elegidos, publicándose el resultado, sin que aparezca la fecha en que el expediente fué elevado á esa Comisión provincial.

Resultando que con fecha 1.° de Diciembre de 1901, D. Rogelio Moure Vila eleva un escrito á ese Gobierno como Presidente de la Comisión provincial de Orense, en el que expone: que en 3 de Junio de 1900, presentó ante esa Comisión provincial, una instancia reclamando contra la validez de las elecciones municipales celebradas en Boborás en veintisiete de Mayo de mil novecientos, y como de la resolución que debió haber recaido no haya sido notificado ni consta haya sido publicada en el «Boletín oficial», suplica se ordene se le entere de la resolución recaida. Aparece una diligencia por la que se hace constar, que con fecha 12 de Diciembre de 1901, se remitió á ese Gobierno copia del acuerdo de esa Comisión provincial, por el que en sesión de 16 de Junio de 1900 y resultando que contra las elecciones de Concejales verificadas en Boborás el 27 de Mayo de 1900, se reclamó por don Rogelio y D. Eduardo Moure; que en el expediente electoral aparecen cumplidas todas las formalidades legales y no se justifica vicio alguno que pueda motivar la anulación, se acuerda declarar válida la expresada elección.

Resultando que en 18 de Diciembre de 1901, D. Rogelio Moure y Vila eleva un escrito á ese Gobierno manifestando: 1.° que en el mes de Junio de 1900, acudió ante esa Comisión protestando de la validez de las elecciones de Concejales celebradas en Boborás en veintisiete de Mayo de mil novecientos; 2.°, esa Comisión provincial en 16 de Junio, declaró válidas dichas elecciones, y este acuerdo le ha sido comunicado por oficio de ese Gobierno en 13 de Diciembre de 1901; 3.°, dentro del plazo señalado por el art. 9° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, interpone alzada de dicho acuerdo ante este Ministerio.

Resultando que con fecha 19 de Diciembre de 1901, se interpuso por D. Rogelio Moure Vila, recurso ante este Ministerio, manifestando: 1.°, que contra las elecciones para la renovación total de Concejales verificadas en 27 de Mayo de 1900, acudió ante esa Comisión provincial, la cual desestimó su pretensión; 2.°, que temerosa sin duda de que conocida su fallo interpusiese el oportuno recurso ante este Ministerio, dejó de notificarle su resolución y de insertarla en el «Boletín oficial»; 3.°, que en el expediente electoral había mas que medios probatorios bastantes para declarar dicha nulidad y que á mayor abundamiento acompaña la prueba testifical en que siete testigos bajo juramento afirman: Primero, Agustín Nogueira declara: que es cierto que el dia 20 de Mayo de 1900, domingo anterior al de la elección de Concejales, concurrió como ex-Alcalde á la Casa Consistorial, á fin de que se le proclamase candidato y se le reconociese derecho á nombrar Interventores, cuyos derechos no pudo hacer efectivos por haberse cerrado el local á las doce de la mañana, sin que volviese á abrirse. Que es asimismo cierto el hecho de no haberse anunciado los locales en que habían de verificarse las elecciones; y por último que tambien es cierto no se expuso al público los nombres de los Concejales electos, ni tampoco el resultado del escrutinio general. En igual sentido declaran Indalecio Ameijeiras, Inocencio Cerdeira, José Peña, Adolfo Labandeira, Ramón Alonso, José Benito Sotelo y Manuel Estévez. No expresan, por tanto, dichas elecciones la voluntad de los electores y resultaría un verdadero escándalo público, si prevaleciesen por más tiempo, y resultasen así consagrados unos hechos que son la verdadera conculcación del derecho de sufragio, como se advierte por el expediente que acompaña. Suplica, por tanto, se revoque el acuerdo de esa Comisión de 16 de Junio de 1900 y se declaren nulas las elecciones verificadas en Boborás en 27 de Mayo de 1900.

Resultando que con fecha 23 de Enero de 1902, dirige á este Ministerio D. Rogelio Moure Vila, una instancia que tuvo entrada en 29 de Enero de 1902 en la que expone, que abiendo interpuesto recurso de alzada contra acuerdo de esa Comisión provincipl aprobando las elecciones municipales celebradas en Boborás en 27 de Mayo de 1900, dicho acuerdo le fué notificado en 13 de Diciembre de 1901 y no antes, y en su virtud, suplica se mande unir al expediente que con el referido recurso de alzada se elevó á este Ministerio en 18 de Enero de 1902, la manifestación que en legal forma acompaña y de la que resulta que en la Audiencia del Juzgado de Boborás á 22 de Enero de 1902, aparece ante el Licenciado D. Luis Losada, Juez municipal del término, don Rogelio Moure Vila, manifestando que ha llegado á su conocimiento haberse acompañado al expediente electoral de las elecciones verificadas en Boborás en veintisiete de Mayo de mil novecientos, una diligencia de notificación al que dice, y como quiera que esto no es exacto por que la única notificación que se le hizo, fué á su instancia en 13 de Diciembre de 1901 por esa Comisión provincial, suplica al Juzgado tenga por hecha esta manifestación, á fin de elevarla á este Ministerio y para que en el caso de existir la notificación falsa, no surta los efectos que se han propuesto sus autores.

Vistos los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 que regulan el procedimiento electoral y la tramitación de las reclamaciones en materia de elecciones municipales.

Considerando justificado el acuerdo de esa Comisión provincial, por las razones que en el mismo se expresan, cuyos fundamentos no han sido desvirtuados por el recurrente;

S. M. el Rey (q. D. g), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en el Ayuntamiento de Boborás en Mayo de 1900.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para el debido conocimiento de las Corporaciones y reclamantes á quienes afecta.

Orense 20 de Febrero de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Barcelona y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que por sentencia de la Sala primera de lo civil de la Audiencia de aquel territorio en 23 de Diciembre de 1885, se declaró haber lugar á interdicto instado por D. Juan Ferrer del Coll contra D. Sebastián Marsall en cuanto al hecho de haber este colocado piedras y tierras en las margenes de una propiedad del primero, contigua al cauce del rio Noya, y en 15 de Febrero de 1899 se

dictó otra sentencia, que es ejecutoría en juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre el mismo Ferrer y los Sres. Marsall y D. Juan Vive, y en ella se declaró que el linde divisorio de las propiedades de este último y D. Juan Ferrer, en la parte que media desde los dos últimos mojones más cerca del río Noya y el cauce de éste, es la línea recta visual que, pasando por dichos dos mojones, llegue al mismo cauce ó madre de la corriente ordinaria, llevandose á cabo por el Juzgado, en cumplimiento de dicha sentencia, las correspondientes operaciones de deslinde y amojonamiento.

Que no terminaron aquí las cuestiones, y D. Juan Ferrer volvió en 30 de Agosto de 1899 á demandar á Marsall, afirmando que éste había invadido su propiedad en la parte lindante con la de Vive, construyendo un muro para dar salida á las aguas de un molino:

Que á dicha demanda respondió Marsall dirigiéndose al Gobernador, manifestándole, además de lo expuesto, que en 1893 había solicitado, en unión de Vive, autorización para aprovechar las aguas del río Noya en forma que aumentara la fuerza de un salto que utiliza en su fabrica, cuya autorización le fué concedida en 25 de Abril de 1895, y llevadas á cabo las oportunas obras, el Ingeniero encargado del reconocimiento final de las mismas, en 27 de Octubre de 1896 consignó en el acta levantada que el canal de desagüe abierto se había emplazado ajustándose á los planos aprobados, y que á continuación se habían construído dos muros de acompañamiento para que la corriente se conservase en cauzada al penetrar en el río Noya, y no causara perjuicio á los terrenos inmediatos, propios de Ferrer y Vive, y en vista de este resultado se declararon las obras terminadas y ejecutadas, de conformidad con la concesión; que la mina subterránea de desagüe fué abierta en terreno de D. Juan Vive, lindante por Oriente con otro de Ferrer, y por el Norte con el río Noya, proyectando los dos últimos mojones que señalan el linde entre dichas fincas una línea inclinada con relación al río, cuya línea no accedió el Juzgado, en la sentencia de 18 de Abril de 1898, á declarar que fuese cortada por la zanja de desagüe del aprovechamiento del recurrente, ni sobre la propiedad de la misma y sus muros tomó pronunciamiento alguno, informándose la sentencia citada en la idea de que no era de su incumbencia resolver sobre lo que podría formar parte de un cauce público, y se había ejecutado con la aprobación de la Autoridad administrativa: que por virtud de actuaciones de jurisdicción voluntaria se situaron mojones á continuación de los antiguos, invadiendo, no sólo el cauce del río la línea de ellos, sino la zanja en cuestión, y no conformes todavía, han presentado la demanda última, de la que no pueden conocer los Tribunales ordinarios, porque va dirigida contra una concesión administrativa, y aun cuando éstas se hagan sin perjuicio de tercero, el pleito trata de señalar el límite de un cauce, y esto solo á la Administración corresponde, según el art. 254 de la ley de Aguas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el fallo del Juez de Igualada, confirmado por la Audiencia señaló el linde divisorio de las propiedades de Vives y Ferrer en la parte inmediata al río Noya, cuyo cauce es de dominio público, y, por tanto, de aquellos en cuyo deslinde, apeo y demarcación tiene derecho preferente á intervenir la Administración, conforme á lo dispuesto en el art 254 citado, siendo nulo el deslinde practicado con notoria incompetencia por el Juzgado y que sirve de fundamento á la demanda, y mientras no determine la Administración lo perteneciente al dominio público en el cauce del río Noya, no podrá saberse si el canal ó zanja construído por Marsall para utilizar el aprovechamiento de aguas que se le otorgó se sirva de terrenos de Ferrer, y los Tribunales ordinarios, para fallar acerca de la demanda presentada, tendrían que partir del deslinde practicado con notoria incompetencia por la jurisdicción ordinaria, y de acceder á la petición del actor llegaría hasta ordenar el derribo de una obra autorizada y aprobada por la Administración;

Que sustanciado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción confirmando el auto de la Audiencia, alegando que la demanda de Ferrer tiene por objeto el derribo de uno de los muros de cierto canal construído para el desagüe de una mina subterránea que se utiliza para el aprovechamiento de aguas públicas, concedido por la Administración al demandado Marsall y á Vive, y cuyo canal está construido en parte sin autorización dentro de una finca del actor, manifestándose por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia que el canal de desagüe se había ajustado á los planos aprobados, pero que á continuación del mismo se habían construído dos muros de acompañamiento, cuya manifestación equivale á decir que estos muros estaban fuera de la concesión; cita además en su apoyo varios párrafos de la exposición de motivos de la ley de Aguas, artículos de ésta y Reales decretos, en los que asegura se ha sostenido la misma doctrina:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 15 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dice: «La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios que se susciten en territorio español»;

«Visto el art. 248, núm. 4, de la ley de Aguas, que dice: «Corresponde al Ministro de Fomento, como encargado de la ejecución y aplicación de la presente ley, acordar y ejecutar la demarcación, apeo y deslinde, en cuanto pertenece al dominio público, en virtud de las prescripciones de esta ley, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales respecto á las cuestiones de propiedad y posesión»:

Visto el art. 254 de la misma, según el cual, compete á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las playas, álveos ó cauces de los ríos y al dominio y posesión de las riberas, sin perjuicio de la competencia de la Administración para demarcar, apear y deslindar lo perteneciente al dominio público:

Visto el art. 256 de la propia ley, que dice: «Compete también á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular, cuya enajenación no sea forzosa por toda clase de aprovechamientos en favor de particulares»:

Considerando:

1.° Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado en el pleito entablado por D. Juan Ferrer contra D. Sebastián Marsall para defenderse de las invasiones realizadas por este en terreno de su propiedad lindantes con el río Noya:

2.° Que fundada la demanda en títulos de orden civil, entre ellos una sentencia ejecutoria y las actuaciones verificadas para su cumplimiento, y encaminada á la declaración de derechos civiles, hay, en los hechos que se han de dilucidar en el pleito, margen bastante para la decisión judicial, que no necesita llegar al deslinde de lo que sea de dominio público, ni contrariar, por tanto, la concesión que hizo la Administración á favor del demandado:

3.° Que la exposición de motivos de la ley de Aguas como los artículos copiados en los vistos, separan en las cuestiones de esta índole la parte administrativa de la puramente civil, entregando esta á la jurisdicción ordinaria, y no autorizando ni el espíritu ni la letra de la ley para separar del conocimiento de la Autoridad judicial las cuestiones que á ella se someten sin fundadas razones que demuestren la incompatibilidad absoluta entre una y otra vía; y

4.° Que no sólo no existe en el presente caso esa incompatibilidad, como lo demuestra el que otros aspectos de la misma cuestión hayan sido dilucidados ya por la jurisdicción civil, sino que la seguridad que debe procurarse á los derechos aconseja impedir en lo posible, dentro de las leyes, el que se contraríen resoluciones firmes, como pudiera ocurrir si se consiente que los interesados varíen de criterio en la materia de competencias, yendo hasta cierto punto contra sus propios actos para ver si consiguen contrariar las resoluciones judiciales acudiendo á la Administración;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(*Gaceta núm.* 34.)

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Provincia de Orense

Circular á los Sres. Jueces municipales de esta provincia.

A pesar de las advertencias detalladas contenidas en mi circular de 24 del mes anterior, inserta en el núm. 20 de este periódico oficial, he tenido que recordar el envío de los datos á varios Jueces municipales, por no haberlos remitido dentro de la primera decena, conforme está prevenido. Gran número de Juzgados, omitió el estado de nacidos muertos y á varios fué preciso pedir rectificación ó ampliación. Para evitar estas deficiencias me dirijo nuevamente á los Sres. Jueces municipales, para recomendarles, lo mismo que á los Secretarios de los Juzgados, el mayor esmero en este servicio. Para conseguirlo basta enterarse detenidamente de la citada circular.

Orense 21 de Febrero de 1902.—El Jefe de trabajos estadísticos, *Ricardo Fúster.*

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Diciembre último, el cual se remite al señor Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley municipal.

Sesión de la Junta municipal de 1.° de idem

Se acordó aprobar el presupuesto ordinario para el año económico de 1902.

Sesión ordinaria del Ayuntamiento de 7 de idem.

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 10 de idem.

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 18, 23 y 30 de Noviembre último y 7 del actual.

Idem, la destribución de fondos para el presente mes.

Idem, el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación, durante el mes de Septiembre último.

Idem, el pago de 2.500 pesetas á D Francisco Conde Valvis, concesionario del alumbrado público por medio de electricidad, por el que suministró durante el mes de Noviembre último; y el de otras 250 pesetas más, para pagar á la Hacienda el impuesto de consumos con que está gravado dicho alumbrado.

Idem aprobar una nómina de 8 pesetas 91 céntimos, por picos apuntados para la brigada de canteros, durante el mes de Octubre último.

Idem, otra de 15 pesetas, por jornales de un carretero acarreando piedra para el camino de Rabo de Galo.

Idem, otra de 19 pesetas 50 céntimos, por materiales de piedra adquiridos para arreglo de la fuente pública de Sejalvo.

Idem, otra de 34 pesetas 50 céntimos, por idem idem para la de Regueiro Fozado.

Idem, el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem, el idem de 250 pesetas al Farmacéutibo D. Emilio Meruéndano, por los medicamentos suministrados á familias pobres, durante el mes de Noviembre último.

Idem, acceder á lo solicitado por D. Eduardo Macia Rodríguez, referente á que los cinco metros cuadrados de terreno que adquirió en la zona de tercera clase del ensancge del Cementerio Católico, se le concedan en la faja núm. 3 de la zona de segunda clase.

Idem, que se exponga al público por término de diez días, el proyecto y condiciones para la venta en pública subasta de los árboles negrillos que existen en la Alameda del Crucero.

Idem, que la toma de agua concedida á D. Tomás Fernández, para la casa núm. 4 de la calle del Pájaro, figure á lo sucesivo á nombre de D. Demetrio Macía.

Idem, autorizar á D. Rufino González Villada, para colocar un grifo en la planta baja de la casa núm. 12 de la calle del Instituto.

Idem, conceder una toma de agua para la S. I. C. y otra á D. Mamerto Taboada, para la casa núm. 34 de la calle de Hernán Cortés.

Idem, autorizar á doña Carmen Montenegro Puga, D. Miguel Iglesias y D. Felipe Justo Mosquera, para colocar losas y verjas sobre las sepulturas de don Alejandro Avila Domínguez, D. Ramón Ramos y D. Isidro Justo Blanco.

Idem, consignar en acta la satisfacción con que la Corporación ha visto el nombramiento del primer Teniente de Alcalde D. Juan Rodríguez Montero, para el cargo de Comisario regio de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia.

Idem, encargar al Sr. D. Gustavo Barroso, la confección del Título de hija adoptiva de Orense á favor de la eximia escritora Excma. doña Emilia Pardo Bazán.

Sesión ordinaria de 14 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 21 de idem

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Sesión ordinaria supletoria de 24 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 10, 14 y 21 del actual.

Idem, los extractos de los acuerdos tomados por la Corporación en los meses de Octubre y Noviembre últimos.

Idem, que la Comisión de Hacienda emita informe acerca de si es bastante para garantir el contrato de arriendo de arbitrios sobre puestos públicos, el resguardo de la Caja general de depósitos presentado por el contratista D. Adolfo Moreno.

Idem, aprobar y exponer al público desde 1.° ol 15 de Enero próximo venidero, las listas de rectificación anual del padrón de habitantes del término municipal.

Idem, que una comisión compuesta de los Sres. Santos Vázquez, Ferro y Rodríguez Campos, forme la lista de electores para la elección de compromisarios para Senadores, y la presente á la aprobación del Ayuntamiento.

Idem, conceder una toma de agua á D. Eduardo Ulloa, para usos domésticos de la casa números 27 y 29 de la calle de Alba.

Idem, enagenar á perpetuidad á D. Andrés Castro, tres metros cuadrados de terreno en la zona de segunda clase del ensanche del Cementerio Católico.

Idem, significar al Sr. Gobernador civil, la conformidad de la Corporación con la instancia consulta elevada á la Dirección general de Administración local por el Contador D. Constantino Suárez, referente á si puede pagarse con cargo al crédito de material un escribiente temporero para Contaduría.

Idem, el pago de 35 pesetas al impresor don Manuel Fernández Quiroga, por dos libros que facilitó al Sr. Juez municipal, para inscripciones del Registro Civil.

Idem, aprobar dos nóminas de 11 pesetas 75 céntimos, por jornales invertidos en el arreglo del camino de Rabo de Galo.

Idem, otra de 100 pesetas, por jornales y materiales invertidos en la reparación y blanqueo de los muros del Cementerio Católico.

Idem, otra de 4 pesetas 36 céntimos, por picos apuntados para la Brigada de canteros durante el mes de Noviembre último.

Idem, aprobar una cuenta de 447 pesetas 13 céntimos, por recomposiciones de instrumentos de la Banda municipal.

Sesión ordinaria de 28 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Orense 7 de Enero de 1902.—Santiago Veiras.

Febrero 15 de 1902.—El Ayuntamiento, en sesión de esta fecha acordó aprobar el extracto anterior. —El Alcalde, Miguel F. Gutiérrez.

Muiños

El repartimiento de cédulas personales confeccionado en este municipio para el presente año de 1902, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante dicho plazo podrán los contribuyentes examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Muiños 14 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

JUZGADOS

Don Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Marcial Barrio González (á) el Alvarellos, soltero, labrador, de veinticuatro años, hijo de Bernardo y Nicolasa, natural y vecino de Ganade en este Ayuntamiento, de las señas que á continuación se expresan, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Jusgado, para prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde con lo demás á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposición.

Dado en Ginzo de Limia á dieiz y siete de Febrero de mil novecientos dos.—Francisco Alcón.—El actuario, Ramón Cadórniga.

Señas del Marcial Barrio

Estatura regular, barba poblada y afeitada, color bueno, pelo negro, cejas y ojos del mismo color, boca regular; viste traje de pana, usa sombrero y calza zuecos.

Don Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Rua García, soltero, labrador, de diecisiete años de edad, hijo de Juan y de Benita, natural y vecino de la Sainza, Ayuntamiento de Rairiz de Veiga, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde con lo demás á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á toda clase de autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposición.

Dado en Ginzo de Limia á quince de Febrero de mil novecientos dos. —Francisco Alcón.—El actuario, Ramón CadCrniga.

Don Castor Alvarez de Neira, Juez municipal de esta ciudad y en funciones de instrucción por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Por la presente hago saber: que en el sumario que instruyo por el delito de sustracción de una rueda de afilar con todos sus pertrechos, contra José Rodríguez, cuyo segundo apellido se ignora, natural de la parroquia de Río, partido judicial de Puebla de Trives, provincia de Orense, de veintitres años de edad, de oficio afilador, color mulato, estatura regular, cojo, tiene una cicatriz en una pierna de resultas de una operación y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Avila y Orense, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria y poder practicar respecto al mismo las demás diligencias consiguientes; apercibiéndole de que si deja de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado José Rodríguez, y caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Arévalo á dieciocho de Febrero de mil novecientos dos.—Castor A. Neira.—El Escribano, Santiago Hernández y Medina.

Vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín ofical», para que los aspirantes presenten en Secretaria sus solicitudes documentadas, como dispone el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Castrelo del Valle dieciocho de Febrero de mil novecientos dos.—El Juez municipal, Damaso García. —D. S. M., Simón Cabido.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, que habrá de proveerse conforme á lo prevenido en la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, entre los aspirantes que la soliciten dentro del término de treinta días hábiles, á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid» á cuya solicitud deben acompañar la documentación prevenida.

Merca treinta de Enero de mil novecientos dos.—El Juez municipal, Jacinto R. Rapela.

Don Juan Taboada Vázquez, Juez municipal de la Peroja.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal, se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, y se ha de provistar con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de este Juzgado sus solicitudes, acompañando á las mismas certificación de nacimiento, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio, y demás documentos que acrediten su aptitud y servicios de preferencia.

Dado en la Peroja á diecisiete de Febrero de mil novecientos dos.—Juan Taboada.—D. S. O.: Manuel M. Varela, Secretario.

Don Venancio López Blanco, Juez municipal de Moreiras, del partido de Ginzo de Limia.

Hace saber: que vacante la plaza de Secretario suplente de este dicho Juzgado, se anuncia al público por término de treinta días, que se contarán desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» para que los interesados á ella, puedan presentar sus documentos en Secretaría.

Moreiras once de Febrero de mil novecientos dos.—Venancio López.—El Secretario, Honorio Peleteiro.

Edictos militares

Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería Bailén, núm. 24.

Relación nominal de los individuos de la misma ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 («Diario oficial» núm. 53) los cuales no han solicitado sus alcances; formalizándose ésta á los efectos de la de 12 de Diciembre de 1901 («Diario oficial» núm. 279) con expresión del nombre de los padres, naturaleza y cantidad que á cada uno resulta.

Soldado José Barallobre Ramos, de Blas y Ramona, de Orense, alcanza 21 pesos 278 céntimos.

Idem José García García, de Santiago y Teresa, de Renedo, 18 pesos 309 céntimos.

Idem José López López, de Dionisio y Francisca, de Arcos, 11 pesos 587 céntimos.

Idem Emilio Rodríguez Díaz, de Santurnino y Sinforosa, de Canedo, 10 pesos 252 céntimos.

Cabo Juan Ocampo Villamil, de Benito y Rosa, de Cachamuiña, 16 peso 963 céntimos.

Soldado Jesús Lameira Fernández, de Ramón y Felipa, Santa Eugenia, 9 pesos 105 céntimos.

Sargento Manuel Rodríguez Bernárdez de Benito y Rosa, de Vilela, 2 pesos 928 céntimos.

Soldado de primera Secundino Beiga González de José y Benita, de Piñor, 7 pesos 439 céntimos.

Idem de segunda Feliciano Feigido, de Bernardo y Josefa, de Vidi, 7 pesos 925 céntimos.

Idem Francisco San Mamed Bernárdez, de Ramón y Perfecta, de Outeiro, 2 pesos 43 céntimos.

Idem Juan Castro Alvarez, de Pedro y Josefa, de Quiñileña, 17 pesos 811 céntimos.

Cabo Manuel Alvarez Rodríguez, de Pedro y María, de Villamayor, 12 pesos 116 céntimos.

Soldado Antonio Yáñez Incognito, de Teresa, de Cobelo, 3 pesos 878 céntimos.

Todos de la provincia de Orense.

Logroño 1º. de Febrero de 1902.—El Comandante Mayor, Sebastián Moreno.—V.º B.º: Mayera.

Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería Canarias núm. 42.

Relación nominal de las clases é individuos de tropa que pertenecieron á este Batallón y se hallan ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 («Diario oficial» núm 53) y no han solicitado sus alcances; cuyos individuos según antecedentes que obran en esta Comisión liquidadora residen en la 8.ª Región y en los puntos que se expresan á continuación.

Cabo Armando Medeiro Manso, de Verín, 395 pesetas 20 céntimos.

Soldado José Arés Doban, de Cesures, 111 pesetas 85 céntimos.

Idem Rogelio Rodríguez Múñoz, de Fontey, 63 pesetas 90 céntimos.

Idem Sebastián Fernández Gómez, de Lamalonga, 17 pesetas 50 céntimos.

Todos de la provincia de Orense.

Madrid 15 de Enero de 1902.—El Comandante Mayor, Santiago Paz.—V.º B.º: El Coronel, García de la Concha.

Comisión liquidadora del primer Batallón Habana núm. 66 afecta á Patria núm. 48

Relación de los individuos de la provincia de Orense que no tienen solicitados sus alcances ya aprobados y que se publica para que los interesados dirijan instancia al Sr. Coronel Jefe principal de esta Comisión reclamándolos, y hacer el pedido correspondiente.

Soldado Joaquín Alvarez Domínguez, de Betelo de Rua, 302 pesetas 20 céntimos.

Sargento José Alvarez Vallamayor, de Orense, 535 pesetas 50 céntimos.

Soldado Bartolomé Fernández Cao, de Recedondo, 169 pesetas 30 céntimos.

Idem Francisco Rodríguez Rodríguez, de Cejo (Verea), 100 pesetas 5 centimos.

Idem José Almejira Pinal, herederos, de Boboras, 71 pesetas 30 céntimos

Todos de la provincia de Orense.

Cádiz 7 de Enero de 1902.—El Comandante Mayor, Venancio Fernández.—V.º B.º: El Coronel, Pérez.

Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería San Quintín núm. 47

Relación de los individuos que sirvieron en este Batallón en Cuba, naturales de la provincia de Orense, que han sido ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, y les resulta el alcance que á continuación se expresa, el que para que lo perciban ellos ó sus herederos, han de solicitarlo precisamente por medio de instancia de esta Comisión liquidadora.

Soldado Adolfo Fernández Gudín, de Orense, alcanza 143 pesetas 48 cntimoés.

Idem Manuel González Nóvoa, de Valdomar, 28 pesetas 52 céntimos,

Idem Anselmo Prieto Escudero, de Regigo, 49 pesetas 30 céntimos.

Idem Francisco Rodríguez Rodríguez, de Muiños, 66 pesetas 64 céntimos.

Idem Manuel Rodríguez González, de Anteno, del Ayuntamiento de la Peroja, 10 pesetas 84 céntimos.

Idem Felisindo Alvarez Vázquez, de Abeleda, 85 pesetas 89 céntimos.

Idem Higinio González del Corral, de Santa Olaya, 20 pesetas 99 céntimos.

Idem Ramón Rodríguez Soto, de Orense, 43 pesetas 99 céntimos.

Idem Manuel Troitiño Bullosa, de Vaiste, 80 pesetas 45 céntimos.

Idem José Vázquez Méndez, de Melias, 169 pesetas 57 céntimos.

Idem Vicente Castro Santullo, de San Payo, 52 pesetas 78 céntimos.

Idem Santiago Alvarez Alvarez, de Puñey, 49 pesetas 17 céntimos.

Idem Avelino Castiñeira Rodríguez, de Artasario, del Ayuntamiento de Cartelelle, 45 pesetas 5 céntimos.

Idem Florentino Cibeira Masnotes, de Laviña, 32 pesetas 4 centimos.

Idem Secundino Araujo González, de Rabal, 38 pesetas 55 céntimos.

Idem José Díaz Pérez, de Cabirón, 48 pesetas 11 céntimos.

Idem Bernardo Fernández Ulteriño, de Carballeira, 83 pesetas 16 céntimos.

Idem Vicente Puga Gutiérrez, de Casanova, 143 pesetas 39 céntimos.

Idem Juan Vispo Incógnito, de Proente, 40 pesetas 37 céntimos.

Idem José Amada Atre, de Freijoso, 68 pesetas 98 céntimos.

Idem Jesús Alvarez Gil, de Puentedeva, 161 pesetas 50 céntimos.

Idem José Conde Cid, de Pazos, 13 pesetas 05 céntimos.

Idem Enrique Formigo Alvarez, de Carballar, 31 pesetas 28 céntimos.

Idem Juan Fernández Tain, de Casal, 105 pesetas 53 céntimos.

Idem Venancio Fernández Feijóo, de Pela, 34 pesetas 94 céntimos.

Idem Camilo González Alvarez, de Trillerma, 34 pesetas 17 céntimos.

Idem Manuel Gómez Doma, de Mallverquete, 99 pesetas 88 céntimos.

Idem Nemesio Guerrero Perez, de Caja, 121 pesetas 51 céntimos.

Idem Benito Mereiro Castro, de Omoroce, 133 pesetas 75 céntimos.

Idem Ricardo Marquina Alvarez, de Freanes de Crespo, 38 pesetas 21 céntimos.

Idem Salvador Martínez Rodríguez, de Arnoya, 53 pesetas 94 céntimos.

Idem Bernardino Nóvoa Garrido, de Brandin, 83 pesetas 18 céntimos.

Idem José Pouza Pérez, de Prado de Miño, 77 pesetas 95 céntimos.

Idem José Prol Conde, de Almoite, 47 pesetas 56 céntimos.

Idem Elías Silva Iglesias, de Partovia, 48 pesetas 88 céntimos.

Idem Serafín Salgado Outeiriño, de Allariz, 128 pesetas 44 céntimos.

Idem José Alvarez Vázquez, de Pela, 2 pesetas 89 céntimos.

Idem José Fernández Fernández, de Gomesende, 77 pesetas 52 céntimos.

Idem Benito Yáñez Expósito, de Moimenta, 68 pesetas 73 céntimos.

Idem Gumersindo Pérez López, de Singlena, 13 pesetas 73 céntimos.

Idem José Pérez Rodríguez, de Ribadavia, 11 pesetas 99 céntimos.

Idem Jesús Quintero Domínguez, de Villarino, 44 pesetas 16 céntimos.

Idem Manuel López Rodríguez, de Cabadoiro, 36 pesetas 21 céntimos.

Idem Eloy Alvarez López, de Travesa, 26 pesetas 61 céntimos.

Idem Manuel Alvarez Domínguez, de Edras, 58 pesetas 99 céntimos.

Idem José Cadavid Castro, de Veiga, 178 pesetas 25 céntimos.

Idem Julián Cerecedo Suárez, de San Clodio, 74 pesetas 55 céntimos.

Idem Francisco Janeiro Almogueira, de Siñariños, 65 pesetas 96 céntimos.

Idem Ramón García Barrios, de Vogueras, 153 pesetas 98 céntimos.

Idem José Nogueira Sánchez, de Barco, 46 pesetas 07 céntimos.

Idem José Otero Salgado, de Gomariz, 65 pesetas 11 céntimos.

Idem Arturo Hernández Hernández, 206 pesetas 90 céntimos.

Idem Jacobo Pelequez Guidalonga, 96 pesetas 43 céntimos.

Idem Primo Tray Rodrigo, 226 pesetas 11 céntimos.

Idem Francisco Asien Rodríguez, 89 pesetas 17 céntimos.

Idem German Alvarez Alvarez, 132 pesetas 53 céntimos.

Idem Ignacio Debora Valdés, 196 pesetas 64 céntimos.

Idem Miguel Debora Valdés, 229 pesetas 07 céntimos.

Idem Adriano Miranda Miranda, 63 pesetas 33 céntimos.

Idem Guillermo Muñoz Cabrera, 67 pesetas 24 céntimos.

Idem Justo Muñóz Cabrera, 226 pesetas 44 céntimos.

Idem Mateo Pérez Rojas, 48 pesetas 10 céntimos.

Idem Severiano Sánchez Muñóz, 42 pesetas 14 céntimos.

Cabo Román López García, 104 pesetas 61 céntimos.

Soldado Angel Mata Rodellar, 330 pesetas 52 céntimos.

Cabo Hermenegildo Quiñonero Vera, 297 pesetas 68 céntimos.

Soldado Juan Ruiz Martínez, 209 pesetas 01 céntimos.

Idem José Rivera García, 425 pesetas 72 céntimos.

Figueras 10 de Enero de 1902.—El Comandante mayor, Jaime Dabán.—V.º B.º: El Coronel Jefe de la Comisión, Osma.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15